



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0488-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 21/06/2018

PALABRAS CLAVE: proceso de designación de candidatos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El quince de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, emitió la convocatoria al proceso de selección interna 20172018, dirigido a la militancia y a los ciudadanos interesados en ser postulados a un cargo de diputación por el principio de mayoría relativa o representación proporcional por el mencionado instituto político. El veintiséis de diciembre del año pasado, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA publicó las bases operativas para la selección de aspirantes a las candidaturas para diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por ambos principios en el estado de México. Afirma la actora que el treinta de enero de dos mil dieciocho, asistió a registrarse como precandidata a la diputación por el distrito local XXXII en el Estado de México, para contender en el proceso electoral 2017-2018. El veintisiete de marzo del año en curso, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, emitió "DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA DIPUTADOS/AS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018", mediante el cual se aprobó las candidaturas, entre otros, el correspondiente a la diputación del distrito electoral XXXII con cabecera en Naucalpan de Juárez, Estado de México. El treinta y uno de marzo siguiente, la actora presentó demanda de juicio ciudadano

ante la oficialía de partes de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, la cual, mediante proveído de la misma fecha, se remitió a la Sala Regional. Dicho órgano jurisdiccional federal radicó la demanda con el número de expediente STJDC-148/2018 y mediante Acuerdo de Sala de tres de abril, reencauzó el medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para proveer lo que en derecho correspondiera. En cumplimiento a la determinación que antecede, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA radicó el escrito impugnativo con el número de expediente CNHJ-MEX-347/2018 y el doce de abril del año en curso, dictó resolución en el sentido de declarar infundados los agravios esgrimidos por la ahora recurrente. En contra de la anterior determinación, el veinte de abril siguiente, la ahora recurrente presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de México, demanda de juicio ciudadano, el cual fue radicado con el número de expediente JDCL/118/2018 del índice del citado órgano jurisdiccional. El diecisiete de mayo de esta anualidad, el tribunal electoral local pronunció sentencia mediante el cual determinó revocar la resolución partidista impugnada y, ordenó a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, que emitiera un nuevo dictamen en el que se realizara la valoración del perfil de Ma. Elena Reyes Silva y se confrontara con el perfil de la candidata que fue designada en el distrito electoral local XXXII, del Estado de México. En cumplimiento a la sentencia que antecede, el veintiuno de mayo siguiente, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA emitió nuevo dictamen sobre el procedimiento interno de selección de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, exclusivamente por lo que se refiere al distrito XXXII, con cabecera en Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el proceso electoral 2017-2018. Inconforme con el dictamen antes referido, Ma. Elena Reyes Silva presentó, vía per saltum, demanda de juicio ciudadano; el cual fue radicado con la clave ST-JDC-518/2018, del índice de la Sala Regional Toluca. El quince de junio de esta anualidad, la Sala Regional Toluca, dictó sentencia en el sentido de sobreseer en el juicio ciudadano, debido a que la demanda se presentó de manera extemporánea.

El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, Ma Elena Reyes Silva, ostentándose como precandidata a la diputación por el distrito local XXXII en el Estado de México, presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca. Esta Sala Superior, con independencia de actualizarse alguna otra causal de improcedencia, considera que el recurso de reconsideración es improcedente, porque no se trata de una sentencia de fondo, sino de una resolución que sobresee un medio de impugnación, y en la que no se realizó la interpretación directa de un precepto de la Constitución, mediante la cual se haya definido el alcance y contenido de un requisito procesal y que, como consecuencia de la improcedencia decretada, se hayan dejado de analizar los agravios vinculados con la inconstitucionalidad e inconvencionalidad del acto primigeniamente combatido.